

RES. EXENTA D.J. Nº106-737-2012

ROL Nº 156-2012

**MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 02 de agosto de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 40, del año 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 106-452-2012; la presentación del sujeto obligado **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, de fecha 14 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ Nº 106-452-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, representada legalmente por don **Lorenzo Gazmuri Schleyer**, por hechos que constituirían una infracción a dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF Nº 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 8 de junio de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, con fecha 14 de junio de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ Nº 106-452-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 12 de junio del mismo año, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

5. Que, para acreditar sus alegaciones, el sujeto obligado, acompañó los siguientes documentos:

- a. Escritura Pública de Delegación de poder, de fecha 21 de noviembre de 2003, por la cual se acredita el poder de don Ramiro Méndez Urrutia.
- b. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 12 de mayo de 2012.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 12 de junio del año en curso.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley Nº19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley Nº19.913,

desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-452-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 12 de junio de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

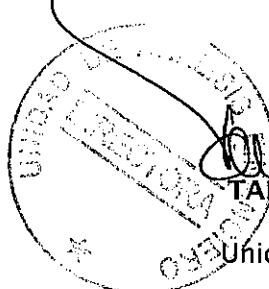
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero



HT/MSZ